



MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA

6a. Avenida 3-24 Zona 1, Municipio de La Gomera,
Departamento de Escuintla, Guatemala, C.A.
Telefono: (502) 78800028

El Infrascrito Secretario Municipal de la Villa de La Gomera, departamento de Escuintla **CERTIFICA**: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Honorable Concejo Municipal, en el que se encuentra el punto **DÉCIMO** del Acta número **CIENTO CINCUENTA Y CINCO GUION DOS MIL VEINTE (155-2020)** de la sesión Extraordinaria celebrada el día sábado veintuno de noviembre del año dos mil veinte, que copiado literalmente dice

"DÉCIMO: El Secretario Municipal en su calidad de voz informativa, da a conocer al Honorable Concejo Municipal la solicitud de Aprobación del Plan de Tasas, Rentas y Multas del Licenciado: **MEDARDO HERNANDEZ MORALES**, Asesor Financiero Municipal el Oficio 020-2020 de fecha 20 de noviembre 2020, que literalmente dice "NOTA DE ASESORIA AF-LA GOM-MHM-020-2020 La Gomera, 20 de noviembre de 2020. Señora: Floridalma Morales de Quiñonez, Alcaldesa Municipal Municipalidad de La Gomera Departamento de Escuintla **SU DESPACHO DISTINGUIDA ALCALDEA MUNICIPAL**. Por este medio me permito saludarla, deseándole bienestar personal. Así mismo para informarle que le estoy dando seguimiento a la aprobación del Plan de Tasas, Rentas y Multas y el Manual de Normas y Procedimientos de adquisiciones, de la Municipalidad de La Gomera. En este sentido se analizaron los documentos siguientes a) En punto Tercero de Acta número 47-2020 de fecha 31 de marzo de 2020 el concejo municipal conoció el Plan de Tasas. El mismo está sin aprobarse. b) En punto Décimo Sexto del acta número 82-2020 de fecha 12 de junio de 2020, el Concejo Municipal **ACUERDA**: Suspender temporalmente el Manual de Normas y Procedimientos de adquisiciones de la Municipalidad de La Gomera. **DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES** EL código Municipal **DECRETO NÚMERO 12-2002** y sus reformas establece **ARTICULO 34. Reglamentos Internos**. El Concejo Municipal emitirá su propio Reglamento Interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal. **ARTICULO 35. Atribuciones Generales del Concejo Municipal**. Son atribuciones del Concejo Municipal: d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; n) La fijación de rentas de los bienes municipales, sean estos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados para las obras municipales de desarrollo urbano y rural. En el caso de aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser a título de renta, servidumbre de paso o usufructo oneroso; Por lo expuesto anteriormente, con muestras de respeto, se recomienda que se someta a consideración del Honorable Concejo Municipal las normativas legales internas referidas anteriormente, para que, de conformidad a las deliberaciones que correspondan procedan a su aprobación. Atentamente, aparece firma ilegible del Licenciado: **MEDARDO HERNANDEZ MORALES**, Asesor Financiero Municipal." El Honorable Concejo Municipal al deliberar sobre el particular con cinco votos a favor siendo de la Alcaldesa **FLORIDALMA MORALES CONTRERAS DE QUIÑONEZ**, Sindico I y II, señor **JORGE LUIS VILLATORO CASTILLO** y **SELVIN ROMEO RODAS HERRERA**, respectivamente, Concejales II, señor **LUIS FELIPE ALVARADO RODAS**, Concejales III señor **FERNANDO ESTEBAN SANTOS CISNEROS**; y tres votos en contra del concejal I, señor **OSCAR HUMBERTO MELENDEZ MADRID**, concejal IV **JUAN JOSE GUTIERREZ AROCHE** y concejal V **CRISTIAN EMANUEL PEÑA RODRIGUEZ**, quienes Razonan: "se vota en contra de la aprobación en totalidad del plan de tasas por existir inconsistencias en el incremento de los valores al no tomar en cuenta las condiciones económicas y posibilidades de los usuarios" se **ACUERDA**: I). Aprobar en su lectura final el Plan De Tasas discutido ampliamente con las siguientes modificaciones:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA GOMERA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, teniendo la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que es preciso fijar valor a las tasas por los diferentes servicios que presta la municipalidad de La Gomera, departamento de Escuintla, así como las rentas de los bienes municipales y multas que sean necesarias para mantener el ordenamiento territorial y el control urbanístico de este municipio.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254, 255, 260, de la Constitución Política de la República; 3, 9, 17, 33, 35, 42, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad.



MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA

6a. Avenida 3-24 Zona 1, Municipio de La Gomera,
Departamento de Escuintla, Guatemala, C.A.
Teléfono: (502) 78800028

Aprobar el siguiente:

ACUERDA:

PLAN DE TASAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS TASAS, RENTAS Y MULTAS

Artículo 1. Tasas administrativas. Por la prestación de servicios administrativos que se detallan a continuación se fijan las siguientes tasas:

a)	Por certificación de Actas, acuerdos o puntos resolutiveivos del Concejo Municipal, hasta dos hojas.	Q. 25.00
b)	Por certificaciones vanas, hasta dos hojas.	Q. 25.00
c)	Por cada hoja adicional de las certificaciones.	Q. 10.00
d)	Por solvencia municipal.	Q. 25.00
e)	Por gestión para extender constancia de solvencia, excepto mayores de 65 años, quienes están exentos.	Q. 25.00
f)	Por gestiones emisión para constancia de residencia.	Q. 25.00
g)	Por emisión o reposición de título o constancia sobre derechos o servicios municipales, no especificados en otra parte.	Q. 100.00
h)	Por registro de endoso y traspaso de derechos no especificados en otra parte, incluye la emisión del título.	Q. 150.00
i)	Por constancia no especificada en otra parte.	Q. 15.00
j)	Por declaración jurada ante el alcalde municipal.	Q. 50.00
k)	Por autorización de contratos y sus modificaciones, ante el alcalde municipal.	Q. 200.00
l)	Por registro de fierro para marcar ganado, vigencia de cinco años.	Q. 200.00
m)	Por modificación o renovación de registro de fierro para marcar ganado, vigencia de cinco años.	Q. 200.00
n)	Por cada guía de conducción de semovientes.	Q. 25.00
ñ)	Por licencia para tala de árboles dentro del perímetro urbano, sin exceder de diez metros cúbicos por licencia, por finca y por año.	Q. 25.00
o)	Venta de formularios varios, cada uno.	Q. 5.00
p)	Servicio de Fotocopia, por página.	Q. 0.50
q)	Por gestiones administrativas previas y posteriores a la celebración de matrimonio civil en área urbana.	Q. 250.00
r)	Por gestiones administrativas previas y posteriores a la celebración de matrimonio civil en área rural.	Q. 400.00

Artículo 2. Tasas por inspección de inmuebles. Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inspecciones a bienes inmuebles que se detallan a continuación se fijan las siguientes tasas:

a)	Por inspección de inmueble en proceso de titulación supletoria, previo a emitir el informe establecido en ley.	Q. 300.00
b)	Deslinde o remediación de inmueble área urbana o rural.	Q. 200.00
c)	Partición o desmembración de bien inmueble, área urbana o rural.	Q. 200.00
d)	Alineación de inmueble área urbana o rural.	Q. 200.00
e)	Asignación de nomenclatura municipal.	Q. 25.00

Artículo 3. Autorización de establecimientos abiertos al público. Todo propietario de establecimiento que por su naturaleza este abierto al público, previo a iniciar actividades dentro del municipio, debe gestionar ante la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad, la autorización para el funcionamiento del establecimiento, la cual debe ser otorgada por el Concejo Municipal y firmada por el jefe de la Dirección de servicios públicos, con el visto bueno del alcalde municipal, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

La tasa por toda autorización de funcionamiento de establecimiento abierto al público debe regirse por la siguiente tabla de valores:

Descripción	Tasa por dictamen	Tasa por autorización anual
Academia de belleza	Q. 100.00	Q. 120.00
Aceitera y repuestos en general	Q. 100.00	Q. 360.00
Almacenes de ropa y zapatos	Q. 100.00	Q. 360.00
Alquifiestas	Q. 50.00	Q. 120.00
Armerías	Q. 1000.00	Q. 1200.00
Aserradero	Q. 500.00	Q. 600.00
Barberías	Q. 50.00	Q. 120.00
Bares y ventas de bebidas alcohólicas	Q. 500.00	Q. 720.00
Bloquera	Q. 100.00	Q. 240.00
Lavado de Vehículos	Q. 50.00	Q. 120.00
Cafeterías	Q. 100.00	Q. 360.00
Cantinas	Q. 100.00	Q. 360.00
Carpinterías	Q. 50.00	Q. 120.00
Carretas de comida rápida	Q. 50.00	Q. 60.00
Casetas de comida autorizadas por el Juzgado Municipal	Q. 100.00	Q. 240.00
Centro naturista	Q. 100.00	Q. 360.00
Cerrajería	Q. 100.00	Q. 360.00



MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA

6a. Avenida 3-24 Zona 1, Municipio de La Gomera,
Departamento de Escuintla, Guatemala, C.A.
Teléfono: (502) 78800028

Cevicherías, en establecimiento o en carreta	Q. 100.00	Q. 360.00
Comedores	Q. 50.00	Q. 240.00
Clinicas médicas/dentales	Q. 300.00	Q. 600.00
Establecimientos de Cursos varios	Q. 50.00	Q. 120.00
Depósitos en general	Q. 100.00	Q. 360.00
Distribuidora de lácteos	Q. 50.00	Q. 180.00
Distribuidora de pintura	Q. 300.00	Q. 360.00
Escuela de automovilismo	Q. 100.00	Q. 360.00
Estudio fotográfico	Q. 50.00	Q. 120.00
Expendio de gas propano	Q. 50.00	Q. 120.00
Expendio de huevos	Q. 50.00	Q. 240.00
Expendio de agua pura	Q. 100.00	Q. 360.00
Fabrica y venta de pisos	Q. 100.00	Q. 240.00
Fabrica de pilas y materiales de cemento	Q. 100.00	Q. 240.00
Fabrica/recicladora de aceite de vehículos	Q. 100.00	Q. 240.00
Farmacia estatal / social	Q. 100.00	Q. 120.00
Farmacia grande	Q. 300.00	Q. 1200.00
Farmacia pequeña	Q. 100.00	Q. 360.00
Ferreterías grande	Q. 300.00	Q. 1200.00
Ferreterías pequeñas	Q. 100.00	Q. 360.00
Fotocopiadoras	Q. 50.00	Q. 60.00
Funerarias	Q. 100.00	Q. 240.00
Gasolinera	Q. 1000.00	Q. 1200.00
Gimnasios en general	Q. 50.00	Q. 120.00
Herrerías y hojalaterías	Q. 50.00	Q. 120.00
Imprentas	Q. 50.00	Q. 120.00
Laboratorio clínico/biológico	Q. 100.00	Q. 360.00
Laboratorio dental	Q. 100.00	Q. 360.00
Lavanderías	Q. 50.00	Q. 120.00
Librerías	Q. 100.00	Q. 240.00
Marranería y carnicería	Q. 100.00	Q. 360.00
Misceláneas	Q. 100.00	Q. 240.00
Molino de Nixtamal	Q. 50.00	Q. 60.00
Panadería	Q. 100.00	Q. 360.00
Parqueo privado	Q. 50.00	Q. 120.00
Peluquerías	Q. 50.00	Q. 120.00
Piñatería	Q. 50.00	Q. 60.00
Purificadora de Agua	Q. 100.00	Q. 600.00
Relojería y Joyería	Q. 50.00	Q. 120.00
Reparación de Bicicletas	Q. 50.00	Q. 120.00
Reparación de calzado	Q. 50.00	Q. 60.00
Restaurantes	Q. 100.00	Q. 360.00
Salón de belleza	Q. 100.00	Q. 360.00
Sanatorio Privado	Q. 100.00	Q. 1200.00
Sastrería	Q. 100.00	Q. 120.00
Servicio para autos	Q. 100.00	Q. 120.00
Servicios Postales	Q. 50.00	Q. 120.00
Supermercados	Q. 1000.00	Q. 6000.00
Taller de mecánica	Q. 50.00	Q. 120.00
Taller de enderezado y pintura	Q. 50.00	Q. 120.00
Taller de maquinaria pesada	Q. 50.00	Q. 120.00
Taller de electrónica	Q. 50.00	Q. 120.00
Taller de electromecánica	Q. 50.00	Q. 120.00
Taller de motos	Q. 50.00	Q. 120.00
Tiendas de abarrotes	Q. 500.00	Q. 1200.00
Tienda de conveniencia	Q. 50.00	Q. 30.00
Tortillerías	Q. 50.00	Q. 120.00
Venta de acumuladores	Q. 50.00	Q. 60.00
Venta de Discos Compactos y accesorios musicales	Q. 50.00	Q. 240.00
Venta de Celulares y accesorios	Q. 100.00	Q. 240.00
Venta de Dulces Típicos	Q. 50.00	Q. 60.00
Venta de electrodomésticos, pequeña	Q. 100.00	Q. 360.00
Venta de electrodomésticos, mediana	Q. 250.00	Q. 3000.00
Venta de electrodomésticos, grande	Q. 500.00	Q. 6000.00
Venta de Frutas y Verduras	Q. 50.00	Q. 120.00
Venta de granizadas	Q. 50.00	Q. 30.00



MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA

6a. Avenida 3-24 Zona 1, Municipio de La Gomera,
Departamento de Escuintla, Guatemala, C.A.
Teléfono: (502) 78800028

Venta de ladrillos, tejas o lajas	Q 100.00	Q 240.00
Venta de llantas, reencauchadora y pinchazos	Q 100.00	Q 240.00
Venta de Materiales de costura y manualidades	Q 50.00	Q 120.00
Venta de muebles	Q 100.00	Q 480.00
Venta de plásticos	Q 50.00	Q 120.00
Venta de Pollo Crudo	Q 50.00	Q 120.00
Venta de Ropa y Calzado usado	Q 100.00	Q 120.00
Venta de uniformes e implementos deportivos	Q 100.00	Q 240.00
Veterinarias, agropecuarias, y acuarios	Q 100.00	Q 120.00
Vidrierías	Q 50.00	Q 60.00
Viveros, ventas de plantas	Q 50.00	Q 360.00
Zapaterías	Q 100.00	

Artículo 4. Tasas por autorizaciones, inspecciones y parqueo al servicio de transporte Por la prestación de servicios al transporte y a sus conductores que se detallan a continuación se fijan las siguientes tasas:

a)	Por inspección y evaluación previo a otorgar la autorización nueva de prestación de servicio de taxi, moto taxi, taxi rotativo, micro taxi, o fletero. (línea nueva)	Q 5000.00
b)	Por inspección y evaluación previo a registrar e inscribir la cesión o traspaso de autorización para la prestación de servicio de taxi, moto taxi, taxi rotativo, micro taxi, o fletero.	Q 2500.00
c)	Por inspección de taxi, moto taxi, taxi rotativo, micro taxi, o fletero, previo a emitir o reponer la tarjeta de operación anual	Q 180.00
d)	Por emisión o reposición de calcomanía de identificación de taxi, moto taxi, taxi rotativo, micro taxi, o fletero, vigencia de un año	Q 60.00
e)	Servicio de identificación, emisión o reposición de carné de piloto de taxi, moto taxi, taxi rotativo, micro taxi, o fletero, vigencia de un año	Q 120.00
f)	Por derecho de parqueo en los lugares públicos señalizados y autorizados para esos efectos, de taxi, moto taxi, taxi rotativo, micro taxi, o fletero, pago mensual	Q 30.00
g)	Por inspección y evaluación previa a otorgar la autorización nueva de servicio de bus y micro bus que prestan servicio de transporte en el municipio (línea nueva)	Q 5000.00
h)	Por inspección y evaluación previa a registrar e inscribir la cesión o traspaso de autorización de buses y microbuses que prestan servicio en el municipio.	Q 2500.00
i)	Por inspección de buses y micro buses previo a emitir o reponer la tarjeta de operación anual	Q 180.00
j)	Por emisión o reposición de calcomanía de identificación de bus y micro bus, vigencia de un año	Q 60.00
k)	Servicio de identificación, emisión o reposición de carné de piloto de bus y micro bus, vigencia de un año	Q 120.00
l)	Por derecho de parqueo en los lugares públicos señalizados y autorizados para esos efectos, de bus y micro bus, pago mensual	Q 60.00
m)	Por inspección y evaluación previa a otorgar la autorización municipal para que los buses extraurbanos puedan utilizar la terminal municipal de buses, vigencia de un año, incluye la emisión de calcomanía anual	Q 1800.00
n)	Por utilización de área señalada y autorizada para carga y descarga de productos y mercaderías, por hora	Q 10.00
ñ)	Por derecho de parqueo exclusivo en calle, frente a su negocio o casa, pago mensual por metro cuadrado	Q 25.00
o)	Por curso de educación vial, seis horas	Q 150.00

Artículo 5. Servicio Municipal de recolección de basura, de desechos sólidos, y utilización del vertedero municipal. Por el servicio de extracción de basura, y desechos sólidos, así como la utilización del vertedero municipal, se fijan las siguientes tasas:

a)	Extracción de basura dos veces por semana, pago mensual	Q 30.00
b)	Extracción de basura tres veces por semana, pago mensual	Q 50.00
c)	Extracción de basura una vez por día, pago mensual	Q 100.00
d)	Por descarga de basura en los contenedores de los mercados municipales, por bolsa o bulto, por cada vez, conforme tamaño	Q 2.00 a Q 5.00
e)	Por descarga de basura o desechos sólidos en el vertedero municipal, vehículo mayor a una tonelada punto cinco, pero menor a tres punto cinco toneladas, pago cada por vez	Q 25.00
f)	Por descarga de basura o desechos sólidos en el vertedero municipal, a vehículo mayor a tres punto cinco toneladas, pago por cada vez,	Q 60.00
g)	Por extracción de viseras de ganado porcino o bovino del rastro municipal, por cada animal.	Q 15.00

Los vehículos no identificados en estos artículos no pagarán ninguna tasa al ingresar al vertedero municipal

Artículo 6. Servicio Municipal de cementerios. Por el servicio municipal de cementerio, se fijan las siguientes tasas:

a)	Por adjudicación de derecho sobre terreno para construir mausoleo o capilla, por metro cuadrado, en área preferencial, incluyendo el título que lo acredita, fraccionado hasta en cinco	Q 1500.00
	mausoleo o capilla por metro	Q 1000.00



MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA

6a. Avenida 3-24 Zona 1, Municipio de La Gomera,
Departamento de Escuintla, Guatemala, C.A.
Teléfono: (502) 78800028

	cuadrado, área semi-preferencial, incluyendo el título que lo acredita, fraccionado hasta en cinco (5) pagos,	
c)	Por adjudicación de derecho sobre terreno para construir mausoleo o capilla, por metro cuadrado, área económica, incluyendo el título que lo acredita, fraccionado hasta en cinco (5) pagos,	Q 750.00
d)	Por arrendamiento de nicho municipal, por ocho años, incluyendo el título que lo acredita, fraccionado hasta en cinco (5) pagos	Q 1000.00
e)	Por arrendamiento de osario municipal, por diez años, incluye el título que lo acredita	Q 100.00
e)	Por registro de cesión o traspaso de derechos sobre terreno para construir mausoleo o capilla, incluye la emisión del nuevo título	Q 500.00
g)	Por inhumación o exhumación en mausoleo propio,	Q 100.00

Artículo 7. Rastro y poste público. Por la prestación de los servicios municipales de rastro, y poste público, se fijan las siguientes tasas:

a)	Por destace de ganado bovino, por unidad	Q. 50.00
b)	Por destace de ganado porcino, por unidad	Q. 30.00
c)	Por trámite administrativo y permanencia de ganado bovino en poste público, por día	Q. 50.00
d)	Por trámite administrativo y permanencia de ganado porcino en poste público, por día	Q. 30.00

Artículo 8. Ingreso, egreso, y parqueo de vehículos en predios municipales. Por el ingreso, egreso y parqueo de vehículos consignados por cualquier autoridad, en los predios municipales y lugares establecidos para el efecto se fijan las siguientes tasas:

a) Por trámite y gestión administrativa de INGRESO o EGRESO (se pagan ambas en el momento oportuno) al predio municipal o al lugar destinado para el efecto:

a.1)	Vehículo cuya conducción requiera de licencia TIPO A o tipo E conforme el reglamento de tránsito,	Q. 300.00
a.2)	Vehículo cuya conducción requiera de licencia TIPO B conforme el reglamento de tránsito,	Q. 250.00
a.3)	Vehículo cuya conducción requiera de licencia TIPO C conforme el reglamento de tránsito,	Q. 200.00
a.4)	Vehículo cuya conducción requiera de licencia TIPO M conforme el reglamento de tránsito,	Q. 150.00

b) Parqueo por día en el predio municipal o en el lugar destinado para el efecto:

b.1)	Vehículo cuya conducción requiera de licencia TIPO A o tipo E conforme el reglamento de tránsito,	Q. 25.00
b.2)	Vehículo cuya conducción requiera de licencia TIPO B conforme el reglamento de tránsito,	Q. 20.00
b.3)	Vehículo cuya conducción requiera de licencia TIPO C conforme el reglamento de tránsito,	Q. 15.00
b.4)	Vehículo cuya conducción requiera de licencia TIPO M conforme el reglamento de tránsito,	Q. 10.00

Artículo 9. Vehículos distribuidores y de carga. Los propietarios o conductores de vehículos que ingresen al municipio a distribuir o repartir productos en la circunscripción territorial de La Gomera, podrán hacer uso de las áreas públicas para estacionarse, cargar y descargar sus productos, siempre que en el lugar utilizado no exista señal en contrario, debiendo pagar una tasa de la forma y por el monto que se indica a continuación:

a) Para vehículos de transporte de carga de más de tres punto cinco toneladas métricas de peso bruto, previo cumplimiento de las normas de estacionamiento que exige el reglamento de tránsito:

a.1)	por día por vehículo	Q. 15.00
a.2)	por mes por vehículo	Q. 375.00

b) Para vehículos de transporte de carga de hasta tres punto cinco toneladas métricas de peso bruto, previo cumplimiento de las normas de estacionamiento que exige el reglamento de tránsito:

b.1)	por día por vehículo	Q. 10.00
b.2)	por mes	Q. 250.00

Artículo 10. Arrendamiento, y uso de bienes municipales. Por el arrendamiento de bienes municipales se fijan las siguientes rentas:

a) Arrendamiento de terreno en fincas de propiedad o de posesión municipal,

a.1)	Para fines de vivienda y comercio, por cada metro cuadrado y por año	Q. 0.03
a.2)	Para fines de ganadería y agricultura de auto consumo, por cada metro cuadrado y por año	Q. 0.05
a.3)	Para fines de ganadería y agricultura industrializada, por cada metro cuadrado y por año	Q. 0.10

b) Arrendamiento del polideportivo o de la cancha deportiva de la cabecera municipal, para fines sociales, culturales, religiosos

b.1)	Por hora, de seis a dieciocho horas del mismo día	Q. 20.00
b.2)	Por hora, de las dieciocho horas de un día a las seis horas del día siguiente,	Q. 40.00
b.3)	Por día, de cero a las veinticuatro horas del mismo día, o fracción	Q. 500.00



MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA

6a. Avenida 3-24 Zona 1, Municipio de La Gomera,
Departamento de Escuintla, Guatemala, C.A.
Teléfono: (502) 78800028

c) Arrendamiento del polideportivo o de la cancha deportiva de la cabecera municipal, para fines lucrativos

c.1)	Por hora, de seis a dieciocho horas del mismo día	Q. 50.00
c.2)	Por hora, de las dieciocho horas de un día a las seis horas del día siguiente.	Q. 100.00
c.3)	Por día, de las cero a las veinticuatro horas del mismo día, o fracción	Q. 1000.00

d) Arrendamiento de polideportivo, de salón comunal o de la cancha deportiva de cualquier aldea, caserío, parcelamiento, o colonia del municipio, para fines, sociales, culturales, o religiosos:

d.1)	Por hora, de seis a dieciocho horas del mismo día	Q. 10.00
d.2)	Por hora, de las dieciocho horas de un día a las seis horas del día siguiente.	Q. 20.00
d.3)	Por día, de las cero a las veinticuatro horas del mismo día, o fracción	Q. 250.00

e) Arrendamiento de polideportivo, de salón comuna o de la cancha deportiva de cualquier aldea, caserío, parcelamiento, o colonia del municipio, para fines lucrativos:

e.1)	Por hora, de seis a dieciocho horas del mismo día	Q. 20.00
e.2)	Por hora, de las dieciocho horas de un día a las seis horas del día siguiente.	Q. 40.00
e.3)	Por día, de las cero a las veinticuatro horas del mismo día, o fracción	Q. 500.00

f) Arrendamiento del estadio municipal para fines sociales, culturales, o religiosos:

f.1)	Por hora, de las seis a las dieciocho horas del mismo día	Q. 25.00
f.2)	Por hora, de las dieciocho horas de un día a las seis horas del día siguiente	Q. 50.00
f.3)	Por día, de las cero a las veinticuatro horas del mismo día o fracción	Q. 500.00

g) Arrendamiento del estadio municipal para fines lucrativos:

g.1)	Por hora, de las seis a las dieciocho horas del mismo día	Q. 50.00
g.2)	Por hora, de las dieciocho horas de un día a las seis horas del día siguiente	Q. 100.00
g.3)	Por día, de las cero a las veinticuatro horas del mismo día	Q. 1000.00

Toda persona interesada en el arrendamiento de los bienes indicados en las literales b), c), d), e), f) y g), de este artículo, puede solicitar al concejo municipal con ocho días de anticipación, por lo menos y previa justificación, la exoneración total o parcial de las rentas aquí fijadas; Cuando el arrendamiento tenga fines educativos o deportivos, están exentos del pago de la renta, sin embargo deben gestionar la autorización debida y cumplir con todos los requisitos exigidos para ello.

Artículo 11. Mercados, piso de plaza y locales en centro comercial municipal. Por el uso de las áreas municipales establecidas como mercados, se pagarán las tasas que ya están aprobadas con anterioridad, de esa cuenta no hay aumento alguno.

a) Arrendamiento piso plaza en calles y lugares aledaños a los mercados previamente autorizados para ventas:

d.1)	Piso de plaza, por el primer metro cuadrado o fracción, por día,	Q. 5.00
d.2)	Piso de plaza, por cada metro cuadrado adicional por día	Q. 1.00

b) Local de Centro Comercial Municipal:

e.1)	Local interior y segundo nivel, metro cuadrado por día	Q. 0.75
e.2)	Local exterior, metro cuadrado por día	Q. 0.90
e.3)	Local exterior de uso exclusivo para Banco, metro cuadrado por día	Q. 2.50

Artículo 12. Licencias de construcción y urbanismo. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, modificación, o demolición de obras públicas o privadas, dentro de su circunscripción territorial, para lo cual el interesado debe solicitar la licencia municipal cumpliendo con todos los requisitos que exigen los reglamentos correspondientes, la tasa por la emisión de la licencia se fija de conformidad con el uso que se dé a la edificación o construcción con base a los porcentajes siguientes:

	a) EDIFICACIÓN DE INTERES SOCIAL, USO FAMILIAR, COMERCIAL O DE SERVICIOS.	TASA
a.1	Vivienda de interés social, con paredes de madera rústica u otros materiales rústicos, techo de lámina de zinc.	Exenta de pago



MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA

6a. Avenida 3-24 Zona 1, Municipio de La Gomera,
Departamento de Escuintla, Guatemala, C.A.
Teléfono: (502) 78800028

a.2	Vivienda familiar, hasta 50 metros cuadrados, con paredes de block, y techo de lámina de zinc, primer nivel, pago por metro cuadrado.	Q. 15 00
a.3	Vivienda familiar, hasta 100 metros cuadrados, con paredes de block, y techo de lámina de zinc, primer nivel, pago por metro cuadrado.	Q. 17 50
a.4	Vivienda Familiar, que exceda de 100 metros cuadrados, con paredes de block y techo de lámina de zinc, primer nivel, pago por metro cuadrado.	Q. 20 00
a.5	Vivienda familiar, hasta 50 metros cuadrados, con paredes de block, y techo de concreto, primer nivel, pago por metro cuadrado.	Q. 22 50
a.6	Vivienda Familiar, hasta 100 metros cuadrados, con paredes de block y techo de concreto, primer nivel, pago por metro cuadrado.	Q. 25 00
a.7	Vivienda familiar, que exceda de 100 metros cuadrados, con paredes de block y techo de concreto, primer nivel, pago por metro cuadrado.	Q. 27 50
a.8	Construcción para comercio o servicios, hasta 50 metros cuadrados, con paredes de block y techo de lámina de zinc, primer nivel, pago por metro cuadrado.	Q. 40 00
a.9	Construcción para comercio o servicios, hasta 100 metros cuadrados, con paredes de block y techo de lámina de zinc, un nivel, pago por metro cuadrado.	Q. 42 50
a.10	Construcción para comercio o servicios, que exceda de 100 metros cuadrados, con paredes de block y techo de lámina de zinc, un nivel, pago por metro cuadrado.	Q. 45 00
a.11	Construcción para comercio o servicios, hasta 50 metros cuadrados, con paredes de block, y techo de concreto, de un nivel, pago por metro cuadrado.	Q. 42 50
a.12	Construcción para comercio o servicios, hasta 100 metros cuadrados, con paredes de block y techo de concreto, un nivel, pago por metro cuadrado.	Q. 45 00
a.13	Construcción para comercio o servicios, que exceda de 100 metros cuadrados, con paredes de block y techo de concreto, un nivel, pago por metro cuadrado.	Q. 47 50
a.14	Construcción para estacionamientos, en sótanos, primer nivel, pago por metro cuadrado.	Q. 60 00
a.15	Construcción de salón de usos múltiples, centro recreativo o deportivo, pago por metro cuadrado.	Q. 27 50
a.16	Construcción para bodegas o galera, para uso comercial o de servicios, de un nivel, techo de lámina de cualquier clase o de concreto, pago por metro cuadrado.	Q. 45 00
a.17	Construcción de gasolineras, aplica para toda el área, con o sin edificio de uno o dos niveles, pago por metro cuadrado.	Q. 100 00

Se pagará el cincuenta por ciento del valor de la tasa, por cada metro cuadrado que se construya en el segundo nivel, conforme a la tabla antes descrita.

Se pagará el veinticinco por ciento del valor de la tasa, por cada metro cuadrado que se construya del tercer nivel en adelante, conforme a la tabla antes descrita.

b) EDIFICACIÓN DE USO INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN, DE TELEFONIA, DATOS, INTERNET Y SEÑAL DE CABLE		TASA
b.1	Construcción de uso industrial, con materiales de cualquier clase, de uno o dos niveles, pago por metro cuadrado.	Q. 60 00
b.2	Construcción de uso industrial, con materiales de cualquier clase, del tercer nivel en adelante, pago por metro cuadrado.	Q. 40 00
b.3	Construcción de Garitas y portones para garita, pago por metro cuadrado.	Q. 40 00
b.4	Construcción de pasarelas privadas, piscinas y sistemas subterráneos para cualquier uso, pago por metro cuadrado.	Q. 60 00
b.5	Edificación de Torres de telefonía, internet o datos, pago por cada torre.	Q. 200,00 00
b.6	Edificación de postes de telefonía, internet o datos, pago por cada poste.	Q. 100,000 00
b.7	Edificación de espejos de telefonía, internet o datos, pago por cada espejo.	Q. 50,000 00
b.8	Construcción, edificación de Sistema de Captación de Señales Vía Satélite, o la instalación de Cables y equipos de retransmisión para su Distribución en más de una vivienda.	Q. 100,000 00
b.9	El arbitrio mensual por cada suscriptor que recibe la retransmisión de la señal por el sistema de cable, está fijada en la ley específica de la materia.	
c) UBANIZACIONES Y OTRAS EDIFICACIONES		TASA
c.1	Lotificación para viviendas de interés social, por cada metro cuadrado de la totalidad del proyecto.	Q. 5.00
c.2	Lotificación para viviendas tipo familiar o multifamiliar, por cada metro cuadrado de la totalidad del proyecto.	Q. 10.00
c.3	Urbanización tipo residencial o condominio, por cada metro cuadrado de la totalidad del proyecto.	Q. 20.00
c.4	Construcción de muro perimetral de ladrillo o block, por metro cuadrado.	Q. 5.00
c.5	Construcción de muro perimetral prefabricado, por metro cuadrado.	Q. 3.00
c.6	Construcción de muro perimetral con malla galvanizada y tubo, por metro cuadrado.	Q. 2.00
c.7	Excavaciones, movimientos de tierra y demoliciones, pago por metro cúbico,	Q. 5.00

Se pagará el cincuenta por ciento del valor de la tasa, por cada metro cuadrado cuando se trate de remodelaciones, cambio de uso o ampliaciones, conforme a las tablas antes descritas.

Las entidades estatales y privadas de naturaleza no lucrativa están exentas del pago de la tasa, pero quedan obligadas a gestionar la licencia municipal cumpliendo con todos los requisitos exigidos para ello, misma obligación tienen todas aquellas personas cuya construcción está exenta del pago de la tasa por cualquier motivo.



MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA

6a. Avenida 3-24 Zona 1, Municipio de La Gomera,
Departamento de Escuintla, Guatemala, C.A.
Telefono: (502) 78800028

Artículo 13. Licencias por autorización de megáfonos, o equipos de sonido. Toda persona individual o jurídica que reproduzca o amplifique música o voz, por medio de megáfonos, equipo de sonido o cualquier otro medio, en eventos, establecimientos abiertos al público, vehículos, o establecimientos instaurados específicamente para esos efectos, están obligados a solicitar la autorización municipal establecida en el artículo sesenta y ocho literal d) del Código Municipal; para la emisión de la licencia municipal se tomarán en cuenta los detalles y tasas que se fijan a continuación:

a)	Por reproducción o amplificación de música o voz por cualquier medio, en establecimientos diseñados para esos efectos, por mes	Q. 200.00
b)	Por reproducción o amplificación de música o voz por cualquier medio, en establecimiento abierto al público, por día	Q. 50.00
c)	Por reproducción o amplificación de música o voz por cualquier medio, en vehículo, por día	Q. 20.00
d)	Por reproducción o amplificación de música o voz por cualquier medio, en vehículo, por mes calendario	Q. 100.00
e)	Por reproducción o amplificación de música o voz en eventos, pago por cada evento	Q. 200.00

La persona que obtenga cualquier licencia de las descritas en este artículo, debe cumplir con los demás requisitos que establecen las leyes y reglamentos aplicables, y debe también respetar los horarios y parámetros de niveles de potencia o intensidad de sonido permisibles, expresados en decibelios, conforme la siguiente tabla:

HORARIO	DECIBELIOS MAXIMOS PERMISIBLES
Diurno, cualquier clase de establecimiento, de 6:00 a 20:00hrs	70
Nocturno, cualquier clase de establecimiento, de 20:01 a 6:00hrs	40
Diurno, Vehículos, de 6:00 a 20:00hrs	80
Nocturno, Vehículos, de 20:01 a 6:00hrs	50

Las entidades estatales y privadas de naturaleza no lucrativa están obligadas a gestionar la licencia municipal que indica este artículo, cumpliendo con todos los requisitos exigidos para ello, pero están exentos del pago de la tasa correspondiente.

Artículo 14. Tasas por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado. Por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se fijan las siguientes tasas:

a)	Suscripción de contrato de abastecimiento de treinta mil litros mensuales de agua potable, incluye la emisión del título correspondiente, pago al contado	Q. 800.00
b)	Suscripción de contrato de abastecimiento de treinta mil litros mensuales de agua potable, incluye la emisión del título correspondiente, fraccionado en cinco pagos mensuales	Q. 1000.00
c)	Conexión del servicio de agua potable, en calle de terracería o adoquinada, o cambio de contador de agua	Q. 200.00
d)	Conexión del servicio de agua potable, en calle pavimentada o asfaltada,	Q. 800.00
e)	Reconexión del servicio de agua potable o alcantarillado.	Q. 200.00
f)	Tasa mensual por suministro de agua potable hasta treinta mil litros mensuales	Q. 25.00
g)	Tasa por cada mil litros de agua potable consumido en exceso	Q. 2.50
h)	Por destapar y limpiar bajo presión de aire la tubería interna domiciliar de agua potable	Q. 200.00
i)	Suscripción de contrato para la prestación del servicio de alcantarillado para aguas residuales, incluye la emisión del título correspondiente, pago al contado	Q. 800.00
j)	Suscripción de contrato para la prestación del servicio de alcantarillado para aguas residuales, incluye la emisión del título correspondiente, fraccionado en cinco pagos	Q. 1000.00
k)	Conexión del servicio de alcantarillado para aguas residuales, en calle de terracería o adoquinada,	Q. 200.00
l)	Conexión del servicio de alcantarillado para aguas residuales, en calle pavimentada o asfaltada, se exime de este pago cuando la conexión se hace conjuntamente con el agua potable	Q. 800.00
m)	Tasa mensual por el servicio de alcantarillado de aguas residuales, domiciliar	Q. 5.00
n)	Tasa mensual por el servicio de alcantarillado de aguas residuales, comercial	Q. 10.00
ñ)	Tasa mensual por el servicio de alcantarillado de aguas residuales, industrial	Q. 20.00
o)	Por liberar y limpiar sistema interno domiciliar de alcantarillado	Q. 200.00

Artículo 15. Otros servicios.

a)	Uso del servicio sanitario municipal	Q. 2.00
b)	Por uso de calle o banqueta para hacer mezcla, o usar vehículo o máquina mezcladora, por día o fracción	Q. 100.00



MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA

6a. Avenida 3-24 Zona 1, Municipio de La Gomera,
Departamento de Escuintla, Guatemala, C.A.
Teléfono: (502) 78800028

c)	La regulación de los anuncios o rótulos en vías urbanas, extraurbanas y similares que promuevan la comercialización de bienes o prestación de servicios dentro de los límites territoriales de este municipio se registrará por lo establecido en la LEY DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, VÍAS EXTRAURBANAS Y SIMILARES.	
d)	Por camionada de tanma, de tierra puesto en el lugar solicitado	Q. 250.00
e)	Por camionada de volteo, de tierra puesto en el lugar solicitado,	Q. 350.00
f)	Por camionada de tanma, de arena puesto en el lugar solicitado,	Q. 200.00
g)	Por camionada de volteo, de arena puesto en el lugar solicitado,	Q. 300.00

Artículo 16. Multas. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las siguientes multas:

a)	Por botar ripio, basura o cualquier desecho en calles o lugares públicos o privados que no estén destinados para esos efectos.	Q. 1000.00
b)	Por instalar anuncios o rótulos que promuevan la comercialización de bienes o prestación de servicios, sin la autorización municipal debida.	Q. 1000.00
c)	Por utilizar el suministro de agua potable para riego agropecuario, por mes o fracción	Q. 1000.00
d)	Por conectarse al servicio de agua potable o alcantarillado sin la autorización municipal correspondiente, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan.	Q. 1000.00
e)	Por suministrar servicio de agua potable o alcantarillado a casa distinta de la que fue autorizada, aun cuando se encuentre dentro del mismo terreno.	Q. 1000.00
f)	Por causar daños a la red de agua potable o alcantarillado municipal, si el daño fuese con intención la multa se duplicará, sin perjuicio de la acción legal para obtener el pago de los daños y perjuicios que correspondiere	Q. 1000.00
g)	Manchar, sobrepintar, despintar o deteriorar de cualquier manera paredes o muros propiedad municipal	Q. 500.00
h)	Por utilizar las calles, avenidas, o calzadas para trasegar mercadería, o descargar sin la autorización debida.	Q. 500.00
i)	Por estacionar vehículos en áreas debidamente señaladas como prohibidas.	Q. 500.00
j)	Por orinar o defecar en lugares no autorizados, o en la vía pública.	Q. 500.00
g)	Por conducir bicicleta, motocicleta o cualquier otro vehículo en aceras, parques o dentro de los mercados	Q. 300.00
h)	Por utilizar nomenclatura no autorizada por la municipalidad o no contar con ella a la vista pública	Q. 200.00
i)	Por usar calle o banqueta sin autorización municipal para hacer mezcla o usar maquina mezcladora, por día o fracción	Q. 200.00
j)	Por instalar negocios, ventas o casetas con fines comerciales sin la autorización municipal debida o en lugar no autorizados, por día	Q. 100.00
k)	Por cambiar o subarrendar cualquier bien dado en arrendamiento u ocupar cualquier predio o instalación municipal sin la autorización debida, por cada día, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan	Q. 100.00
l)	Por mantener desechos sólidos, basura, malezas, aguas residuales, aguas estancadas o cualquier otro contaminante en sitios, predios o espacios, cuando afecte el ornato, la salud o el medio ambiente, sanción aplicable por día solidariamente al ocupante y al propietario.	Q. 100.00
m)	Por destazar ganado sin el previo pago de la tarifa que corresponde.	Q. 100.00
n)	Por arrojar o verter aguas residuales en la vía pública o en el predio vecino, o verter desechos o líquidos contaminantes en el alcantarillado municipal, por cada vez, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan	Q. 100.00
ñ)	Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos	Q. 100.00
o)	Por utilizar las calles, avenidas, calzadas o banquetas para almacenar o acumular materiales de construcción, por día o fracción	Q. 100.00
p)	Por bloquear la acera, construir muros o dejar inutilizable la acera de cualquier manera, multa por día, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan,	Q. 100.00
q)	Por utilizar o bloquear las calles públicas, mantener vehículos estacionados durante más de cuarenta y ocho horas continuas en la calle en el mismo lugar, o utilizar las calles, avenidas o cualquier vía pública para hacer reparaciones a vehículos de cualquier clase, multa por día.	Q. 100.00
r)	Por contaminar el aire al quemar cualquier desecho sólido, por cada vez, sin perjuicio de	Q. 100.00



MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA

6a. Avenida 3-24 Zona 1, Municipio de La Gomera,
Departamento de Escuintla, Guatemala, C.A.
Teléfono: (502) 78800028

s)	Por cada casa o sitio urbano sin acera, por metro lineal por mes,	Q. 10.00
t)	Por iniciar trabajos de construcción, urbanización u ornato sin la licencia respectiva se le impondrá una multa equivalente al cien por ciento del valor de la licencia dejada de pagar, sin perjuicio del pago mismo de la licencia que corresponde y de las demás acciones legales pertinentes.	

Para el pago de la multa se fija un plazo de treinta días desde su imposición, caso contrario correrá un interés moratorio del veinte por ciento (20%) anual sin perjuicio de iniciar las acciones legales establecidas en los artículos 152 y 153 del Código Municipal. El pago de la multa dentro de los primeros cinco días de impuesta tiene descuento del veinticinco por ciento (25%).

Artículo 17. Derogatoria. Se derogan las siguientes disposiciones legales: a) El artículo 216 del Reglamento de Construcción, Urbanización y Ornato, aprobado en el punto quinto del acta treinta y ocho guion dos mil catorce, b) El plan de arbitrios aprobado en el punto tercero del acta noventa y nueve guion dos mil doce, c) el punto tercero del acta veintiséis guion dos mil dieciséis, todas del Honorable Concejo Municipal de La Gomera, Escuintla, y c) Cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente acuerdo. **Artículo 18. Vigencia.** El presente Plan de Tasas Municipal entrará en vigencia el uno de enero del año dos mil veintiuno, debiendo publicarse con anticipación en el diario oficial. Dado en el Palacio Municipal de La Gomera, Escuintla, el veinticinco de mayo de dos mil veinte. **III).** Certifíquese al Director de la Administración Financiera Integral Municipal para su publicación en el Diario de Centro América, Al Jefe de Informática para que realice las gestiones y acciones administrativas para actualización del sistema servicios GL. **IV).** Certifíquese y Notifíquese a todas las Direcciones Municipales y a donde corresponda.

Para enviar a donde corresponde, se extiende la presente Certificación en la Villa de La Gomera, del departamento de Escuintla, a quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Lic. MIGUEL ANGEL BERGANZA JURADO
SECRETARIO MUNICIPAL



Vo. Bo.

FLORIDALMA MORALES CONTRERAS DE QUINONEZ
ALCALDESA MUNICIPAL



Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo: E-493-2021

CERTIFICACIÓN

Por certificación de las Actas, acuerdos o puntos resolutivos del Concejo Municipal, hasta dos hojas	Q 25 00	
Por certificaciones varias, hasta dos hojas	Q 25 00	
Por cada hoja adicional de las certificaciones	Q 10 00	
Por salidas municipales	Q 25 00	
Por gestión para emitir constancia de solvencia, excepto mayores de 65 años, quince días hábiles	Q 25 00	
Por gestión emisión para constancia de residencia	Q 25 00	
Por emisión o reposición de título o constancia sobre derechos o servicios municipales, no especificados en otra parte.	Q 100 00	
Por registro de fincas y traspaso de derechos no especificados en otra parte, incluye la entrega de un título	Q 150 00	
Por constancia no especificada en otra parte	Q 15 00	
Por declaración jurada ante el alcalde municipal	Q 50 00	
Por autorización de contratos y sus modificaciones, ante el alcalde municipal	Q 200 00	
Por registro de fierro para marcar ganado, vigencia de cinco años	Q 200 00	
Por modificación o renovación de registro de fierro para marcar ganado, vigencia de cinco años	Q 200 00	
Por carta guía de conducción de semovientes	Q 25 00	
Por permiso para siembra de árboles, dentro del perímetro urbano, sin exceder de diez metros cuadrados por licencia por línea y por año	Q 25 00	
Por formulario varios, cada uno	Q 5 00	
Servicio de fotocopia, por página	Q 0 50	
Por gestiones administrativas previas y posteriores a la celebración de matrimonio civil en área urbana	Q 250 00	
Por gestiones administrativas previas y posteriores a la celebración de matrimonio civil en área rural	Q 400 00	
Artículo 2. Tasa por inspección de inmuebles. Por el servicio prestado por la municipalidad en inspección a bienes inmuebles que se detallan a continuación se fijan las siguientes tasas		
Por inspección de inmueble en proceso de titulación supletoria, previa a emitir el informe de acuerdo al ley	Q 300 00	
Por gestión o remediación de inmueble área urbana o rural	Q 200 00	
Por gestión o desmembración de bien inmueble, área urbana o rural	Q 200 00	
Por asignación de nomenclatura municipal	Q 25 00	
Artículo 3. Autorización de establecimientos abiertos al público. Todo propietario de establecimiento que por su naturaleza este abierto al público, previo a iniciar actividades dentro del municipio debe gestionar ante la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad, la autorización para el funcionamiento del establecimiento, la cual debe ser otorgada por el Concejo Municipal y firmada por el jefe de la Dirección de Servicios Públicos, con el visto bueno del alcalde municipal, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo		
Tasa por toda autorización de funcionamiento de establecimiento abierto al público debe regirse por la siguiente tabla de valores		
Descripción	Tasa por dietamen	Tasa por autorización anual
Asesoría de belleza	Q 100 00	Q 120 00
Asesoría, requisitos en general	Q 100 00	Q 350 00
Asesoría de ropa y zapatos	Q 100 00	Q 360 00
Asesorías	Q 50 00	Q 120 00
Asesorías	Q 1000 00	Q 1200 00
Asesorías	Q 500 00	Q 600 00
Asesorías	Q 50 00	Q 120 00
Asesorías de bebidas alcohólicas	Q 500 00	Q 720 00
Asesorías	Q 100 00	Q 240 00
Asesorías de Vehículos	Q 50 00	Q 120 00
Asesorías	Q 100 00	Q 360 00
Asesorías	Q 100 00	Q 360 00
Asesorías	Q 50 00	Q 120 00
Asesorías de comida rápida	Q 50 00	Q 60 00
Asesorías de comida autorizadas por el Juzgado Municipal	Q 100 00	Q 240 00
Asesorías	Q 100 00	Q 360 00
Asesorías	Q 100 00	Q 360 00
Asesorías en establecimiento o en carretera	Q 100 00	Q 300 00
Asesorías	Q 50 00	Q 240 00
Asesorías	Q 300 00	Q 600 00
Asesorías de Cursos varios	Q 50 00	Q 120 00
Asesorías en general	Q 100 00	Q 350 00
Asesorías de servicios	Q 50 00	Q 100 00
Asesorías de pintura	Q 300 00	Q 360 00
Asesorías de automovilismo	Q 100 00	Q 360 00
Asesorías	Q 50 00	Q 120 00
Asesorías de gas propano	Q 50 00	Q 120 00
Asesorías de nuevos	Q 50 00	Q 240 00
Asesorías	Q 100 00	Q 360 00
Asesorías y venta de pisos	Q 100 00	Q 240 00
Asesorías de tiles y materiales de cemento	Q 100 00	Q 240 00
Asesorías/fabricadora de aceite de vehículos	Q 100 00	Q 240 00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)


 Carlos Acosta Morán
 Director General
 Archivo General del Centro de
 Información y Topografía Nacional

Diario de Centro América

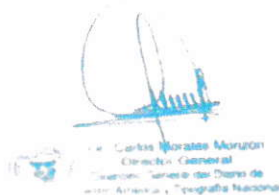
Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo


CERTIFICACIÓN

No. Recibo: E-493-2021

Por derecho de parqueo en los lugares públicos señalizados y autorizados para esos artículos de taxi, micro taxi, o fletero, vigencia de un año	Q 30 00
Por derecho de parqueo en los lugares públicos señalizados y autorizados para esos artículos de taxi, micro taxi, o fletero, pago mensual	Q 5000 00
Por inspección y evaluación previa a otorgar la autorización nueva de servicio de bus urbano que presta servicio de transporte en el municipio (línea nueva)	Q 2500 00
Por inspección y evaluación previa a registrar e inscribir la cesión o traspaso de autorización de buses y microbuses que prestan servicio en el municipio	Q 180 00
Por reposición de un bus y micro buses previo a emitir o reponer la tarjeta de operación anual	Q 30 00
Por inspección y reposición de calcomanía de identificación de bus y micro bus, vigencia de un año	Q 120 00
Por derecho de parqueo en los lugares públicos señalizados y autorizados para esos artículos de bus y micro bus, pago mensual	Q 60 00
Por inspección y evaluación previa a otorgar la autorización municipal para que los buses señalizados puedan utilizar la terminal municipal de buses, vigencia de un año, incluye la emisión de calcomanía anual	Q 1800 00
Por autorización de área señalada y autorizada para carga y descarga de productos y mercancías, por hora	Q 10 00
Por derecho de parqueo exclusivo en calle frente a su negocio o casa, pago mensual por metro cuadrado	Q 25 00
Por horas de educación vial seis horas	Q 190 00
Artículo 5. Servicio Municipal de recolección de basura, de desechos sólidos, y utilización del vertedero municipal. Por el servicio de extracción de basura, y desechos sólidos, así como la utilización del vertedero municipal se fijan las siguientes tasas:	
a) Extracción de basura dos veces por semana, pago mensual	Q 30 00
b) Extracción de basura tres veces por semana, pago mensual	Q 50 00
c) Extracción de basura una vez por día, pago mensual	Q 100 00
d) Por descarga de basura en los contenedores de los mercados municipales, por bolsa o bulto por cada vez, conforme tamaño	Q 2 00
e) Por descarga de basura o desechos sólidos en el vertedero municipal, vehículo mayor a una tonelada o más cinco, pero menor a tres punto cinco toneladas, pago cada vez	Q 5 00
f) Por descarga de basura o desechos sólidos en el vertedero municipal, a vehículo mayor a tres punto cinco toneladas, pago por cada vez	Q 25 00
g) Por extracción de viseras de ganado porcino o bovino del rastro municipal, por cada animal	Q 60 00
h) Vehículos no identificados en estos artículos no pagarán ninguna tasa al ingresar al vertedero municipal.	Q 15 00
Artículo 6. Servicio Municipal de cementerios. Por el servicio municipal de cementerios se fijan las siguientes tasas:	
a) Por adjudicación de derecho sobre terreno para construir mausoleo o capilla, por metro cuadrado, área preferencial, incluyendo el título que lo acredita, fraccionado hasta en cinco (5) pagos	Q 1500 00
b) Por adjudicación de derecho sobre terreno para construir mausoleo o capilla, por metro cuadrado, área semi-preferencial, incluyendo el título que lo acredita, fraccionado hasta en cinco (5) pagos	Q 1000 00
c) Por adjudicación de terreno sobre terreno para construir mausoleo o capilla, por metro cuadrado, área ordinaria, incluyendo el título que lo acredita, fraccionado hasta en cinco (5) pagos	Q 750 00
d) Por arrendamiento de sitio municipal, por diez años, incluye el título que lo acredita, fraccionado hasta en cinco (5) pagos	Q 1000 00
e) Por registro de cesión o traspaso de derechos sobre terreno para construir mausoleo o capilla, incluye la emisión del nuevo título	Q 500 00
f) Por inhumación o exhumación en mausoleo propio	Q 100 00
Artículo 7. Rastro y poste público. Por la prestación de los servicios municipales de rastro, y poste público se fijan las siguientes tasas:	
a) Por destete de ganado bovino, por unidad	Q 50 00
b) Por mesaje de ganado porcino, por unidad	Q 30 00
c) Por permite administrativo y permanencia de ganado bovino en poste público, por día	Q 50 00
d) Por permite administrativo y permanencia de ganado porcino en poste público, por día	Q 30 00
Artículo 8. Ingreso, egreso, y parqueo de vehículos en predios municipales. Por el ingreso, egreso y parqueo de vehículos consignados por cualquier autoridad, en los predios municipales y lugares establecidos se fijan las siguientes tasas:	
a) Vehículo cuya conducción requiera de licencia TIPO A o tipo E conforme el reglamento de tránsito	Q 300 00
b) Vehículo cuya conducción requiera de licencia TIPO B conforme el reglamento de tránsito	Q 250 00
c) Vehículo cuya conducción requiera de licencia TIPO C, conforme el reglamento de tránsito	Q 200 00
d) Vehículo cuya conducción requiera de licencia TIPO M conforme el reglamento de tránsito	Q 150 00
e) Parqueo por día en el predio municipal o en el lugar destinado para el efecto	
f) Vehículo cuya conducción requiera de licencia TIPO A o tipo E conforme el reglamento de tránsito	Q 25 00
g) Vehículo cuya conducción requiera de licencia TIPO B conforme el reglamento de	Q 20 00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)




 Centro Morazan
 Director General
 Dirección General del Diario de
 Centro América y Telegrafo Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo
CERTIFICACIÓN

No. Recibo: E-493-2021

1. Para vehículos que su conducción requiera de licencia TIPO C conforme al reglamento de tránsito	Q 15.00
2. Para vehículos que su conducción requiera de licencia TIPO M conforme al reglamento de tránsito	Q 10.00
3. Para vehículos distribuidores y de carga. Los propietarios o conductores de vehículos que ingresen al territorio a o salirlo o reparar productos en la circunscripción territorial de La Gomera, podrán hacer uso de las áreas públicas para estacionarse, cargar y descargar sus productos, siempre que en el lugar utilizado no exista señal en contrario, debiendo pagar una tasa de la forma y por el monto que se indica a continuación.	
3.1. Para vehículos de transporte de carga de más de tres punto cinco toneladas métricas de peso bruto, previo cumplimiento de las normas de estacionamiento que exige el reglamento de tránsito	Q 15.00
3.2. Para vehículos de transporte de carga de hasta tres punto cinco toneladas métricas de peso bruto, previo cumplimiento de las normas de estacionamiento que exige el reglamento de tránsito	Q 3.75.00
3.3. Para vehículos de transporte de carga de hasta tres punto cinco toneladas métricas de peso bruto, previo cumplimiento de las normas de estacionamiento que exige el reglamento de tránsito	Q 10.00
4. Arrendamiento	Q 250.00
4.1. Arrendamiento, y uso de bienes municipales. Por el arrendamiento de bienes municipales se aplican las siguientes tarifas:	
4.1.1. Para áreas de vivienda y comercio, por cada metro cuadrado y por año	Q 0.03
4.1.2. Para áreas de ganadería y agricultura de auto consumo, por cada metro cuadrado y por año	Q 0.05
4.1.3. Para áreas de ganadería y agricultura industrializada, por cada metro cuadrado y por año	Q 0.10
4.2. Arrendamiento del polideportivo o de la cancha deportiva de la cabecera municipal, para fines sociales, culturales, religiosos:	
4.2.1. Por hora, de seis a dieciocho horas del mismo día	Q 20.00
4.2.2. Por hora, de las dieciocho horas de un día a las seis horas del día siguiente	Q 40.00
4.2.3. Por día, de las cero a las veinticuatro horas del mismo día, o fracción	Q 500.00
4.3. Arrendamiento del polideportivo o de la cancha deportiva de la cabecera municipal, para fines lucrativos:	
4.3.1. Por hora, de seis a dieciocho horas del mismo día	Q 50.00
4.3.2. Por hora, de las dieciocho horas de un día a las seis horas del día siguiente	Q 100.00
4.3.3. Por día, de las cero a las veinticuatro horas del mismo día, o fracción	Q 1000.00
4.4. Arrendamiento de polideportivo, de salón comunal o de la cancha deportiva de cualquier aldea, casero, arrendamiento a colonia del municipio, para fines sociales, culturales, o religiosos:	
4.4.1. Por hora, de seis a dieciocho horas del mismo día	Q 10.00
4.4.2. Por hora, de las dieciocho horas de un día a las seis horas del día siguiente	Q 20.00
4.4.3. Por día, de las cero a las veinticuatro horas del mismo día, o fracción	Q 250.00
4.5. Arrendamiento de polideportivo, de salón comunal o de la cancha deportiva de cualquier aldea, casero, arrendamiento a colonia del municipio, para fines lucrativos:	
4.5.1. Por hora, de seis a dieciocho horas del mismo día	Q 20.00
4.5.2. Por hora, de las dieciocho horas de un día a las seis horas del día siguiente	Q 40.00
4.5.3. Por día, de las cero a las veinticuatro horas del mismo día, o fracción	Q 500.00
4.6. Arrendamiento del estadio municipal para fines sociales, culturales, o religiosos:	
4.6.1. Por hora, de las seis a las dieciocho horas del mismo día	Q 25.00
4.6.2. Por hora, de las dieciocho horas de un día a las seis horas del día siguiente	Q 50.00
4.6.3. Por día, de las cero a las veinticuatro horas del mismo día, o fracción	Q 500.00
4.7. Arrendamiento del estadio municipal para fines lucrativos:	
4.7.1. Por hora, de las seis a las dieciocho horas del mismo día	Q 50.00
4.7.2. Por hora, de las dieciocho horas de un día a las seis horas del día siguiente	Q 100.00
4.7.3. Por día, de las cero a las veinticuatro horas del mismo día	Q 1000.00

Toda persona interesada en el arrendamiento de los bienes indicados en las literales b), c), d), e), f) y g), de este artículo, puede solicitar al concejo municipal con ocho días de anticipación, por lo menos y previa autorización de la administración local o parcial de las rentas aquí fijadas. Cuando el arrendamiento tenga fines

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Carlos Morales Marín
 Director General del
 Diario de Centro América y
 Topografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo: E-493-2021

CERTIFICACIÓN

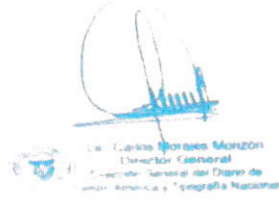
debe cumplir con todos los requisitos exigidos para ello.
 Artículo 14. Mercados, piso de plaza y locales en centro comercial municipal. Por el uso de las áreas municipales establecidas como mercados, se pagaran las tasas que ya estén aprobadas con anterioridad, de ser necesario hay aumento alguno.
 Artículo 15. Estacionamiento para plaza en calles y lugares adyacentes a los mercados previamente autorizados para ventas.

14.1	Piso de plaza, por el primer metro cuadrado o fracción por día	Q 5 00
14.2	Piso de plaza, por cada metro cuadrado adicional por día	Q 1 00
15.1	Local de Centro Comercial Municipal:	
15.1.1	Local interior, segundo nivel, metro cuadrado por día	Q 0 75
15.1.2	Local exterior, metro cuadrado por día	Q 0 90
15.2	Local exterior de uso exclusivo para banco, metro cuadrado por día	Q 2 50

Artículo 16. Licencias de construcción y urbanismo. La Municipalidad esta obligada a ejercer el control de la construcción, modificación, rehabilitación o demolición de obras públicas o privadas, dentro de su jurisdicción territorial para lo cual el interesado debe solicitar la licencia municipal cumpliendo con todos los requisitos que exigen los reglamentos correspondientes. La tasa por la emisión de la licencia se fija de conformidad con el uso que se da a la edificación o construcción con base a los porcentajes siguientes:

SERVICIOS		TASA
16.1	Vivienda de interés social, con paredes de madera rustica u otros materiales	Exenta de pago
16.2	Vivienda familiar, hasta 50 metros cuadrados, con paredes de block, y techo de	
16.2.1	laminas de zinc, primer nivel, pago por metro cuadrado	Q 15 00
16.2.2	Vivienda familiar, hasta 100 metros cuadrados, con paredes de block, y techo de	
16.2.2.1	laminas de zinc, primer nivel, pago por metro cuadrado	Q 17 50
16.2.2.2	Vivienda familiar, que exceda de 100 metros cuadrados, con paredes de block y	
16.2.2.2.1	techo de laminas de zinc, primer nivel, pago por metro cuadrado	Q 20 00
16.2.2.2.2	Vivienda familiar, hasta 50 metros cuadrados, con paredes de block, y techo de	
16.2.2.2.2.1	concreto, primer nivel, pago por metro cuadrado	Q 22 50
16.2.2.2.2.2	Vivienda familiar, hasta 100 metros cuadrados, con paredes de block y techo de	
16.2.2.2.2.2.1	concreto, primer nivel, pago por metro cuadrado	Q 25 00
16.2.2.2.2.2.2	Vivienda familiar, que exceda de 100 metros cuadrados, con paredes de block y	
16.2.2.2.2.2.2.1	techo de concreto, primer nivel, pago por metro cuadrado	Q 27 50
16.3	Construcción para comercio o servicios, hasta 50 metros cuadrados, con paredes de	
16.3.1	block y techo de laminas de zinc, primer nivel, pago por metro cuadrado	Q 40 00
16.3.2	Construcción para comercio o servicios, hasta 100 metros cuadrados, con paredes	
16.3.2.1	de block y techo de laminas de zinc, un nivel, pago por metro cuadrado	Q 42 50
16.3.2.2	Construcción para comercio o servicios, que exceda de 100 metros cuadrados, con	
16.3.2.2.1	paredes de block y techo de laminas de zinc, un nivel, pago por metro cuadrado	Q 45 00
16.3.2.2.2	Construcción para comercio o servicios, hasta 50 metros cuadrados, con paredes de	
16.3.2.2.2.1	block y techo de concreto, de un nivel, pago por metro cuadrado	Q 42 50
16.3.2.2.2.2	Construcción para comercio o servicios, hasta 100 metros cuadrados, con paredes	
16.3.2.2.2.2.1	de block y techo de concreto, un nivel, pago por metro cuadrado	Q 45 00
16.3.2.2.2.2.2	Construcción para comercio o servicios, que exceda de 100 metros cuadrados, con	
16.3.2.2.2.2.2.1	paredes de block y techo de concreto, un nivel, pago por metro cuadrado	Q 47 50
16.3.2.2.2.2.2.2	Construcción para estacionamientos, en solares, primer nivel, pago por metro	
16.3.2.2.2.2.2.2.1	cuadrado	Q 60 00
16.3.2.2.2.2.2.2.2	Construcción de salón de usos múltiples, centro recreativo o deportivo, pago por	
16.3.2.2.2.2.2.2.2.1	metro cuadrado	Q 27 50
16.3.2.2.2.2.2.2.2.2	Construcción para bodegas o galena, para uso comercial o de servicios, de un nivel,	
16.3.2.2.2.2.2.2.2.2.1	techo de laminas de cualquier clase o de concreto, pago por metro cuadrado	Q 45 00
16.3.2.2.2.2.2.2.2.2.2	Construcción de gasolineras, aplica para toda el área, con o sin edificio de uno o dos	
16.3.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	niveles, pago por metro cuadrado	Q 100 00
16.3.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	Se pagara el cincuenta por ciento del valor de la tasa, por cada metro cuadrado que se construya en el	
16.3.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	tercer nivel, conforme la tabla antes descrita	
16.3.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	Se pagara el veinticinco por ciento del valor de la tasa, por cada metro cuadrado que se construya del tercer	
16.3.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	en adelante, conforme la tabla antes descrita	
b) EDIFICACIÓN DE USO INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN, DE TELEFONIA, DATOS, INTERNET Y SENAL DE CABLE		TASA
16.4	Construcción de uso industrial, con materiales de cualquier clase, de uno o dos	
16.4.1	niveles, pago por metro cuadrado	Q 60 00
16.4.2	Construcción de uso industrial, con materiales de cualquier clase, del tercer nivel	
16.4.2.1	en adelante, pago por metro cuadrado	Q 40 00
16.4.3	Construcción de cercas y portones para ganía, pago por metro cuadrado	Q 40 00
16.4.4	Construcción de pasarelas privadas, piscinas y cisternas subterráneas para	
16.4.4.1	cuadrado, pago por metro cuadrado	Q 60 00
16.4.5	Edificación de Torres de telefonía, internet o datos, pago por cada torre	Q 200 00 00
16.4.6	Edificación de postes de telefonía, internet o datos, pago por cada poste	Q 100 000 00
16.4.7	Edificación de espejos de telefonía, internet o datos, pago por cada espejo	Q 50 000 00
16.4.8	Construcción, edificación de Sistema de Captación de Señales Via Satélite, o la	
16.4.8.1	instalación de Cables y equipos de retransmisión para su Distribución en mas de	
16.4.8.1.1	una vivienda	Q 100 000 00
16.4.8.1.2	El arábno mensual por cada suscriptor que recibe la retransmisión de la señal por	

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del lunes veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



Dr. Carlos Morales Morán
 Director General
 Instituto Geográfico Nacional
 Calle 14-00, Zona 14, Ciudad de Guatemala

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo: E-493-2021

CERTIFICACIÓN

	TASA	
1. El cobro mensual por cada suscriptor que recibe la retransmisión de la señal por sistema de cable, está fijado en la ley específica de la materia		
2. URBANIZACIONES Y OTRAS EDIFICACIONES		
2.1. Cobro por viviendas tipo familiar o multifamiliar, por cada metro cuadrado de la totalidad del proyecto	Q 5.00	
2.2. Cobro por viviendas tipo familiar o multifamiliar por cada metro cuadrado de la totalidad del proyecto	Q 10.00	
2.3. Cobro por viviendas tipo residencial o condominio por cada metro cuadrado de la totalidad del proyecto	Q 20.00	
2.4. Construcción de muro perimetral de ladrillo o Block por metro cuadrado	Q 5.00	
2.5. Construcción de muro perimetral prefabricado por metro cuadrado	Q 3.00	
2.6. Construcción de muro perimetral con malla galvanizada y tubo, por metro cuadrado	Q 2.00	
2.7. Desplazamiento, movimientos de tierra y demoliciones, pago por metro cúbico	Q 5.00	
2.8. Cobro al propietario por ciento del valor de la tasa, por cada metro cuadrado, cuando se trate de edificaciones, dentro de uso o emplazamiento, conforme las tablas antes descritas.		
2.9. Las viviendas estatales y privadas de naturaleza no lucrativa están exentas del pago de la tasa, pero quedan obligadas a gestionar la licencia municipal cumpliendo con todos los requisitos exigidos para ello, misma obligación tienen otras personas cuya construcción está exenta del pago de la tasa por cualquier motivo.		
3. Licencias		
3.1. Licencia por autorización de megafonos, o equipos de sonido. Toda persona individual o jurídica que establezca o amplifique música o voz por medio de megafonos, equipos de sonido o cualquier otro medio en ciertos establecimientos abiertos al público, vehiculares, o establecimientos restaurados especialmente para esos efectos, están obligados a solicitar la autorización municipal establecida en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Código Municipal, para la emisión de la licencia municipal se tomarán en cuenta los límites, tasas que se fijan a continuación:		
3.1.1. Por reproducción o amplificación de música o voz por cualquier medio, en establecimiento abierto al público por mes	Q 200.00	
3.1.2. Por reproducción o amplificación de música o voz por cualquier medio en establecimiento abierto al público por día	Q 50.00	
3.1.3. Por reproducción o amplificación de música o voz por cualquier medio, en vehículo por día	Q 20.00	
3.1.4. Por reproducción o amplificación de música o voz por cualquier medio, en vehículo por día calendario	Q 100.00	
3.1.5. Por reproducción o amplificación de música o voz en eventos, pago por cada evento	Q 200.00	
3.2. El titular que obtenga cualquier licencia de las descritas en este artículo, debe cumplir con los demás requisitos que establecen las leyes y reglamentos aplicables, y debe también respetar los horarios y los niveles de niveles de potencia o intensidad de sonido permisible, expresados en decibelios, conforme la siguiente tabla:		
	HORARIO	DECÍBELIOS MÁXIMOS PERMISIBLES
	Diurno, cualquier clase de establecimiento, de 6:00 a 20:00hrs	70
	Nocturno, cualquier clase de establecimiento, de 20:01 a 6:00hrs	40
	Diurno, Vehículos, de 6:00 a 20:00hrs	50
	Nocturno, Vehículos, de 20:01 a 6:00hrs	50
Las unidades estatales y privadas de naturaleza no lucrativa están obligadas a gestionar la licencia municipal por lo que este artículo, cumpliendo con todos los requisitos exigidos para ello, pero están exentas del pago de la tasa correspondiente.		
4. Agua Potable y Alcantarillado		
4.1. Tasa por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado. Por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se fijan las siguientes tasas:		
4.1.1. Suscripción de contrato de abastecimiento de treinta mil litros mensuales de agua potable, incluye la emisión del título correspondiente, fraccionado en cinco pagos mensuales	Q 1000.00	
4.1.2. Conexión del servicio de agua potable, en calle de terracería o adoquinada, o cambio de contador de agua	Q 200.00	
4.1.3. Conexión del servicio de agua potable, en calle pavimentada o asfaltada,	Q 800.00	
4.1.4. Reconexión del servicio de agua potable o alcantarillado	Q 200.00	
4.1.5. Tasa mensual por suministro de agua potable hasta treinta mil litros mensuales	Q 25.00	
4.1.6. Tasa por cada mil litros de agua potable consumido en exceso	Q 2.50	
4.1.7. El contador o limpiar bajo presión de aire la tubería interna domiciliar de agua potable	Q 200.00	
4.1.8. Suscripción de contrato para la prestación del servicio de alcantarillado para aguas residuales, incluye la emisión del título correspondiente, pago al contado	Q 500.00	
4.1.9. Suscripción de contrato para la prestación del servicio de alcantarillado para aguas residuales, incluye la emisión del título correspondiente, fraccionado en cinco pagos	Q 1000.00	
4.1.10. Conexión del servicio de alcantarillado para aguas residuales, en calle de terracería o adoquinada	Q 200.00	
4.1.11. Conexión del servicio de alcantarillado para aguas residuales, en calle pavimentada o asfaltada, se exige de este pago cuando la conexión se hace conjuntamente con el agua potable	Q 800.00	
4.1.12. Tasa mensual por el servicio de alcantarillado de aguas residuales, domiciliar	Q 5.00	

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



Carlos Morales Morán
 Director General
 Dirección General de Impresión y
 Publicación del Diario de Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo: E-493-2021

CERTIFICACIÓN

1	Tasa mensual por el servicio de alcantarillado de aguas residuales, comercial	Q. 10.00
2	Tasa mensual por el servicio de alcantarillado de aguas residuales, industrial	Q. 20.00
3	Por bloque de agua fría en una vivienda domiciliar (se alcantarillado)	Q. 200.00
Artículo 16. Sanciones penales.		
1	Por falta de pago de servicio municipal	Q. 2.00
2	Por uso de calle o banqueta para hacer mezcla, o usar vehículo o máquina en cualquier hora o fracción	Q. 100.00
3	Por colocación de los anuncios o rótulos en vías urbanas, extraurbanas y similares que violen en la comercialización de bienes o prestación de servicios dentro de los límites territoriales de este municipio se regirá por lo establecido en la LEY DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, VÍAS EXTRAURBANAS Y SIMILARES	Q. 250.00
4	Por colocación de volantes de tierra puestas en el lugar solicitado	Q. 350.00
5	Por colocación de volantes de arena puestas en el lugar solicitado	Q. 200.00
6	Por colocación de volantes de tierra puestas en el lugar solicitado	Q. 300.00
Artículo 15. Multas. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal se establecieron las siguientes multas:		
1	Por botar cenizas, basura o cualquier desecho en calles o lugares públicos o privados que no están destinados para esos efectos	Q. 1000.00
2	Por instalar anuncios o rótulos que promuevan la comercialización de bienes o prestación de servicios, sin la autorización municipal debida	Q. 1000.00
3	Por utilizar el suministro de agua potable para riego agropecuario, por mes o fracción	Q. 1000.00
4	Por conductarse al servicio de agua potable o alcantarillado sin la autorización municipal correspondiente, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan	Q. 1000.00
5	Por suministrar servicio de agua potable o alcantarillado a casa distinta de la que fue autorizada, aun cuando se encuentre dentro del mismo terreno	Q. 1000.00
6	Por causar daños a la red de agua potable o alcantarillado municipal, si el daño fuere con intención la multa se duplicará, sin perjuicio de la acción legal para obtener el pago de los daños y perjuicios que correspondiere	Q. 1000.00
7	Por mantener, almacenar, depositar o deteriorar de cualquier manera paredes o muros de alcantarillado	Q. 500.00
8	Por utilizar las calles, avenidas o calzadas para trasegar mercadería, o descargar en ellas, cosas de cabida	Q. 500.00
9	Por utilizar las calzadas en áreas depositamente señaladas como pichoneras	Q. 500.00
10	Por dormir o detenerse en lugares no autorizados, o en la vía pública	Q. 500.00
11	Por conducir bicicleta, motocicleta o cualquier otro vehículo en aceras, parques o dentro de los mercados	Q. 300.00
12	Por utilizar nomenclatura no autorizada por la municipalidad o no contar con ella a la hora pública	Q. 200.00
13	Por usar calle o banqueta sin autorización municipal para hacer mezcla o usar máquina mezcladora por día o fracción	Q. 200.00
14	Por instalar negocios, ventas o casetas con fines comerciales sin la autorización municipal debida, en lugar no autorizados por día	Q. 100.00
15	Por cambiar o inhabilitar cualquier bien dado en arrendamiento u ocupar cualquier edificio o instalación municipal sin la autorización debida, por cada día, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan	Q. 100.00
16	Por arrojar, desechos sólidos, basura, basuras, aguas residuales, aguas servidas y cualquier otro contaminante en sitios, predios o espacios cuando existiere el peligro de salud o el medio ambiente, sanción aplicable por día	Q. 100.00
17	Por arrojar, cuando sin el previo pago de la tarifa que corresponde	Q. 100.00
18	Por arrojar o verter aguas residuales en la vía pública o en el predio vecino, o verter desechos o líquidos contaminantes en el alcantarillado municipal, por cada vez, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan	Q. 100.00
19	Por colocar flores o especias ornamentales en parques o paseos	Q. 100.00
20	Por utilizar las calles, avenidas, calzadas o banquetas para almacenar o acumular materiales de construcción, por día o fracción	Q. 100.00
21	Por bloquear la acera, construir muros o dejar inutilizable la acera de cualquier manera, multa por día, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan	Q. 100.00
22	Por utilizar o bloquear las calles públicas mantener vehículos estacionados durante más de cuarenta y ocho horas continuas en la calle en el mismo lugar, o utilizar las calles, avenidas o cualquier vía pública para hacer reparaciones a vehículos de cualquier clase, multa por día	Q. 100.00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



Dr. Carlos Roberto Morán
 Director General
 Director General del Diario de Centro América y Periódico Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo: E-493-2021

CERTIFICACIÓN

7	Por contaminar el aire al quemar cualquier desecho sólido, por cada vez, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.	Q. 100.00
8	Por cada casa o sitio urbano sin acera, por metro lineal por mes.	Q. 10.00
9	Por iniciar trabajos de construcción, urbanización u ornato sin la licencia respectiva se le impondrá una multa equivalente al diez por ciento del valor de la licencia dejada de pagar, sin perjuicio del pago mismo de la licencia que corresponde y de las demás acciones legales pertinentes.	

Para el pago de la multa se fija un plazo de treinta días desde su imposición; caso contrario correrá un interés moratorio de veinte por ciento (20%) anual sin perjuicio de iniciar las acciones legales establecidas en los artículos 152 y 153 del Código Municipal. El pago de la multa dentro de los primeros cinco días de impuesta tiene descuento del veinticinco por ciento (25%).

Artículo 17. Derogatoria. Se derogan las siguientes disposiciones legales: a) El artículo 216 del Reglamento de Construcción, Urbanización y Ornato, aprobado en el punto quinto del acta treinta y ocho guion dos mil setecientos 8) El plan de ordenos aprobado en el punto tercero del acta noventa y nueve guion dos mil doce, c) el punto tercero del acta veintiseis guion dos mil dieciséis, todas del Honorable Concejo Municipal de La Gomera, Escuintla, y d) Cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente orden. Artículo 18. Vigencia. El presente Plan de Tasas Municipal entrará en vigencia el uno de enero del año dos mil veintiuno, debiendo publicarse con anticipación en el diario oficial. Dado en el Palacio Municipal de La Gomera, Escuintla, el veinticinco de mayo de dos mil veinte. III). Certifíquese al Director de la Administración Financiera Integral Municipal para su publicación en el Diario de Centro América. Al Jefe de Informática para que realice las gestiones y acciones administrativas para actualización del sistema servicios G.I. N). Certifíquese y Notifíquese a todas las Direcciones Municipales y a donde corresponda -----

Para enviar a donde corresponde, se extiende la presente Certificación en la Villa de La Gomera, del departamento de Escuintla, a diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. -----

El secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Lo MIGUEL ANGEL BERGANZA JURADO
SECRETARIO MUNICIPAL.

Vo. Bo.

FLORIDALMA MORALES CONTRERAS DE QUIÑÓNEZ.
ALCALDESA MUNICIPAL.

E-493-2021-24-14

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



C. Carlos Morales Monzón
Director General del
Diario de Centro América y
Tipografía Nacional